



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-19-118604

Barranquilla, mayo 27 de 2019

SEÑOR

AGUSTIN DE JESUS TORRES CHACON
K 13B 55 25 K 13 55 50
BARRANQUILLA

Orden de servicio 11515097
DESTINATARIO AGUSTIN DE JESUS TORRES CHACON K 13B 55 25 K 13 55 50
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6
Acuse de recibo ME877803535CO
Admitida 28/05/2019
Peso 30.00

CORREO MASIVO ESTAI	
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA	1 FOLIO
AGUSTIN DE JESUS TORRES CHACON K 13B 55 25 K 13 55 50 BARRANQUILLA QUILLA-19-118604	586
ATLANTICO Martinez Diaz, Sandy July220	O.S. 119150
HORA: 3:25	ORIGEN PO BARRAN LA
ENT, GR, NE, NR, DE, AP, RS, RE, FM, FA, OT, CO	SECTOR 8888
OBSERVACION:	CODIGO PO
FECHA DE GESTION	PESO 30.00
mayo	VALOR 124.00
junio	

Asunto: Respuesta RADICADO EXT-QUILLA

En atención al radicado de la referencia, este despacho le comunica que una vez estudiados los documentos aportados, observamos que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra desenglobado catastralmente, por lo anterior para continuar con el proceso de formación y actualización del proceso catastral y así poder dar trámite a su solicitud, requerimos los siguientes documentos:

- Escritura de 0240 de fecha 08 de febrero de 2013 de la notaria novena (9) del circuito de Barranquilla, debidamente registrada en la oficina de instrumentos públicos.
- Folio de matrícula inmobiliaria de los predios desenglobados
- Planos (AUTOCAD), con la descripción técnica de los linderos, identificando cada punto lindero por sus coordenadas.

Recomendamos al peticionario solicitar ante la Oficina de Instrumentos Públicos la aclaración del porcentaje de venta sobre el predio de mayor extensión, toda vez que analizado el certificado de tradición y libertad observamos que la compraventa se realizó sobre la totalidad del inmueble.

Finalmente, se le advierte al peticionario que la no respuesta dentro del (1) mes siguientes al recibo de la presente dará lugar a la aplicación del artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual señala: *cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Sin otro asunto en particular y con los mejores deseos de servicio.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ